CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLADO FECHA: 2 NOV. 2017

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA TRABAJOS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN QUE SE REALIZA EN EL RÍO CHILLÓN - CALLAO 2017, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO en adelante LA ENTIDAD con RUC Nº 20505703554, y con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Lic. CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO, identificado con DNI Nº 07961174, designado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, quién procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000283 de fecha 06 de mayo del 2016; y de la otra parte, la empresa, PERSONAS APOYANDO EL MEDIO AMBIENTE S.A.C. - PAMA SAC., con RUC N° 20492206696, con domicilio en Calle 33 Mza I Lote 11 Urb. El Alamo (altura Panamericana Norte y Av. Trapiche) Comas - Lima, inscrita en la Partida Nº 12192212 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral Nº IX - Sede Lima, debidamente representado por su Gerente General el Sr. PAUL ALEXANDER ALCEDO CABELLOS, identificado con DNI Nº NONAL 10331651, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida Nº 12192212 del Registro resonas Jurídicas de Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quién en adelante se le AS de minará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CRAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Cón fecha 26.10.2017, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº0031-2017-REGION CALLAO para la contratación de SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA TRABAJOS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN QUE SE REALIZA EN EL RÍO CHILLÓN - CALLAO 2017, a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA TRABAJOS DE MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN QUE SE REALIZA EN EL RÍO CHILLÓN - CALLAO 2017.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 247,500.00 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Lev.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pago único y pago mensual, según lo establecido en los Términos de Referencia para cada uno de los Servicios contratados, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.







CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS **FEDATARIO ALTERNO** GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se Ndeba a caso fortuito o 2.2. NOV. 2017 fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos a EL CONTRATISTA, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario Nº 01806800006834690874 del BANCO DE LA NACIÓN, que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de la siguiente forma:









	1.10		
	N°	PLAZO DE EJECUCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
CAL	1	De quince (15) días calendarios o hasta culminar con las cincuenta y un (51) horas maquina contratada	SERVICIO DE Alquiler de un (01) Volquete 6X4 330HP 15M3 (Según Términos de Referencia)
	2	De quince (15) días calendarios o hasta culminar con las cincuenta y un (51) horas maquina contratada	Servicio de Alquiler de un (01) Cargador Frontal 160-195 HP 3.5 YD3 (Según Términos de Referencia)
	3	De sesenta (60) días calendarios o hasta culminar con las cuatrocientas cinco (405) horas maquina contratada.	Servicio de Alquiler de una (01) Excavadora sobre Orugas 385 HP 3.5 YD3 (Según Términos de Referencia)
	4	De quince (15) días calendarios o hasta culminar con las Noventa y Cuatro (94) horas maquina contratada	Servicio de Alquiler de un (01) Tractor sobre Orugas 270-295 HP (Según Términos de Referencia)

En días calendario, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia (plazo de ejecución del servicio).

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA presenta a la suscripción del presente contrato la autorización de retención por parte de la entidad del 10% del monto contratado, como sistema de fiel cumplimiento.

Este sistema alternativo tiene amparo legal en el artículo 126° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 21° de la Ley 28015 "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa 02/09/2003; y el artículo 19° del decreto Supremo N° 009-2003-TR "Reglamento de la Ley y Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa".

La retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.



CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, plicándose las penalidades respectivas.

<u>AUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA</u>

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) año) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por contrato. COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula: REGIONAL DEL CALLAO

Penalidad Diaria =

0.10 x Monto

F x Plazo en días

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

PEDATARIO ALTERNO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

F = 0.40 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

GOBÍERNO REGIONAL DEL CALLAD

Reg. N°...3057. Fecha: 2 2 NOV. 2017

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Donde:



Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo ecuivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el Casto del Lienzo de Estos ROSAS ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por morag el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3° del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

o señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2° del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD determinara las instituciones arbitrales en el momento que se dé la controversia, las cuales deberán cumplir con lo que establezca la Directiva N° 019-2016-OSCE/CD.



AGE CAP





Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett 3970 - Callao.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle 33 Mza I Lote 11 Urb. El Alamo (altura Panamericana Norte y Av. Trapiche) Comas - Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Provincia Constitucional del Callao a los Ocho (08) días del mes de Noviembre de 2017.

OREGIONAL DEL CRILLIO O SOLUTION O SOLUTION

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONO SOLIS GAYOSO GERENTA DE ADMINISTRACIÓN

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"

ABELLO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO

REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 3053 Fecha: 2-2-NOV. 2017